

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE POLONIA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y TRABAJO

La República de Polonia y la República Argentina, en adelante denominadas "las Partes";

Con el propósito de promover una mayor cooperación entre ambos países; y

Deseosas de ofrecer mayores oportunidades para que sus nacionales, especialmente los jóvenes, aprecien la cultura y los aspectos generales de la forma de vida del otro país, a fin de promover el entendimiento mutuo entre ambos países;

Declaran su intención de crear las condiciones para que jóvenes ciudadanos de la República de Polonia y de la República Argentina vacacionen por un período de tiempo prolongado y tomen empleos a fin de complementar sus fondos de viaje, y realicen estudios de corta duración para mejorar sus habilidades profesionales.

Por lo tanto, las Partes celebran el presente Acuerdo para la implementación de un Programa de Vacaciones y Trabajo, en adelante denominado "el Programa":

ARTÍCULO 1

El presente Acuerdo tiene por objeto permitir a los jóvenes nacionales de la República de Polonia y de la República Argentina vacacionar, mejorar sus habilidades lingüísticas y profundizar el conocimiento de la cultura del otro país, así como ejercer actividades remuneradas eventuales.

ARTÍCULO 2

1. Cada Parte, de conformidad con su ordenamiento jurídico nacional y las disposiciones del presente Acuerdo, otorgará un máximo de cuatrocientas (400) visas nacionales de entradas múltiples por año, válidas por un (1) año, siempre que los solicitantes cumplan con los siguientes requisitos al momento de presentar la solicitud:

- (a) que tengan como objetivo principal vacacionar en el territorio de la Parte anfitriona por un período máximo de un (1) año;
- (b) que tengan entre dieciocho (18) y treinta (30) años de edad, en ambos casos inclusive;
- (c) que no viajen acompañados por familiares a cargo;
- (d) que sean titulares de un pasaporte ordinario válido, otorgado no más de diez (10) años antes de la presentación de la solicitud de otorgamiento de la visa, que posea al menos dos (2) páginas en blanco y cuya validez se extienda por al menos noventa (90) días posteriores a la finalización del período de permanencia pretendido, cuando así lo disponga la legislación de la Parte anfitriona;
- (e) que posean un pasaje de regreso, o fondos suficientes para adquirirlo;
- (f) que tengan fondos suficientes para sustentarse en el territorio de la Parte anfitriona;
- (g) que no tengan antecedentes penales;
- (h) que cumplan con los requisitos médicos establecidos por la legislación de la Parte anfitriona y dispongan de un seguro médico y de hospitalización integral de conformidad con la legislación de la Parte anfitriona;
- (i) que no hayan participado anteriormente en el Programa, y
- (j) que hayan abonado todos los costos y gastos de otorgamiento de la visa.

2. Las visas otorgadas a los efectos del Programa facultarán a su titular a ingresar y permanecer en el territorio de la Parte anfitriona a partir de la fecha de entrada en vigencia de la visa, en el caso de la República de Polonia, o por un período máximo de un (1) año a partir de la fecha del primer ingreso al territorio, en el caso de la República Argentina.

ARTÍCULO 3

El número de visas otorgadas por año podrá modificarse con el consentimiento mutuo de las Partes expresado por escrito, a través de la vía diplomática. Dicha modificación no será considerada una enmienda conforme al Artículo 9 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4

Las disposiciones del presente Acuerdo se implementarán de conformidad con las leyes y reglamentaciones de las respectivas Partes.

ARTÍCULO 5

Los nacionales de cualquiera de las Partes podrán solicitar una visa de vacaciones y trabajo en la embajada o consulado polaco o argentino establecido en el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 6

1. La obtención de empleo sin un permiso de trabajo en el marco del Programa será un aspecto secundario de la estadía y no su objetivo primordial.
2. Los titulares de visas no podrán trabajar por un período total mayor a los seis (6) meses durante su estadía. Podrán realizar uno o más cursos de estudio por un período máximo de seis (6) meses.
3. El presente Acuerdo se interpretará sin perjuicio de las leyes y regulaciones de las Partes que establezcan las condiciones aplicables al funcionamiento de las agencias privadas de contrataciones.

ARTÍCULO 7

Las Partes podrán denegar cualquier solicitud de visa de vacaciones y trabajo que reciban. Las Partes podrán, con arreglo a sus leyes y reglamentaciones, denegar el ingreso a su territorio de cualquier participante del Programa que sea considerado persona no grata, o bien expulsar a cualquier persona que haya ingresado en virtud del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8

Los Participantes del Programa que hayan ingresado en el territorio de la otra Parte deberán cumplir con sus leyes y reglamentaciones.

ARTÍCULO 9

1. Las disposiciones del presente Acuerdo podrán enmendarse en cualquier momento por escrito con el consentimiento mutuo de las Partes.
2. Las enmiendas mencionadas en el párrafo 1 entrarán en vigencia de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 14.

ARTÍCULO 10

Cualquiera de las Partes podrá suspender temporariamente, en forma total o parcial, la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o riesgo de inmigración. Dicha suspensión deberá ser notificada de inmediato a la otra Parte, especificando su extensión y duración.

ARTÍCULO 11

Cualquier controversia que pueda surgir entre las Partes respecto de la interpretación o implementación del presente Acuerdo se resolverá amigablemente a través de consultas y negociaciones entre las Partes. Dichas consultas deberán realizarse en una fecha oportuna para ambas Partes, lo antes posible a partir de la recepción de la solicitud pertinente por la otra Parte, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

ARTÍCULO 12

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. No obstante, cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado mediante notificación escrita a la otra Parte con tres (3) meses de antelación, salvo que dicha comunicación establezca un período de notificación mayor que sea aceptado por la otra Parte.

ARTÍCULO 13

Sin perjuicio de la terminación o suspensión del presente Acuerdo o de cualquiera de sus disposiciones, cualquier persona que al momento de la terminación o de la suspensión sea titular de una visa válida que permita la participación en el Programa podrá, con arreglo a las condiciones de la visa y durante su vigencia, ingresar y/o permanecer en el territorio de la otra Parte con sujeción a sus leyes y reglamentaciones.

ARTÍCULO 14

El presente Acuerdo entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes se notifiquen por escrito, por la vía diplomática, que han cumplido con los procedimientos internos necesarios a tal efecto.

Hecho en Varsovia, a los 29 días del mes de noviembre de 2018, en dos (2) originales en los idiomas polaco, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

**Por el Gobierno de
la República de Polonia**



**Por el Gobierno de
la República Argentina**

